



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**  
Decreto que Crea la Comisión Estatal de Productividad.

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 4 "Sonora Competitivo y Sustentable" dentro de las estrategias para lograr que Sonora sea líder en generación de empleos, crecimiento sostenido y desarrollo económico sustentable prevé diversos objetivos como potenciar la infraestructura física, legal y educativa para abrir oportunidades de negocio y cooperación como prioridad de las políticas públicas de desarrollo económico; crear las condiciones óptimas para impulsar el desarrollo de las regiones de Sonora, generando empleos bien remunerados y producir bienes y servicios de alto valor agregado; así como generar procesos de articulación productiva en la entidad que permitan potenciar la creación de empleos e inversión, aprovechando las vocaciones económicas de la región y las alianzas estratégicas.

Que la economía de Sonora ha venido creciendo en los últimos años gracias a la inversión generada en el Estado, y aunque se ha logrado un crecimiento en productividad de 1.6%, superior al crecimiento nacional en el período de dos mil tres a dos mil once, aún quedan aspectos pendientes para alcanzar el lugar de privilegio que se apunta en el Plan Estatal de Desarrollo, como contribuir a la disminución de los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y, en general, de la informalidad económica, que sólo podrán ser combatidos creando oportunidades de trabajo e implementando estrategias que eleven la productividad y el rendimiento del mercado laboral en nuestro Estado.

Que en las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo se precisó a la productividad de las empresas como el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales de éstas, a efecto de promover, acorde con el mercado al que tienen acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, tecnología y organización e incrementar los ingresos, el bienestar de sus trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

Que con el propósito de contribuir al incremento de la productividad en todo el país, la mencionada Ley Federal del Trabajo previó el establecimiento de una Comisión Estatal de Productividad en cada entidad federativa, como órgano consultivo y auxiliar de cada Ejecutivo Estatal y de las respectivas plantas productivas, en la que concurren representantes del sector público, patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas.

Que acorde con la política en materia de productividad del Gobierno Federal, esta Administración ha sostenido un especial interés en construir acuerdos y estrechar vínculos entre trabajadores, patrones y demás sectores productivos, considerándolos como un factor fundamental en el crecimiento económico de Sonora.

Que a efecto de dar cumplimiento a la disposición de la Ley Federal del Trabajo y dar a la vez pasos firmes hacia la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, el Ejecutivo a mi cargo ha dispuesto la creación de la Comisión Estatal de Productividad, como un órgano de apoyo en la toma de decisiones y ejecución de acciones en esta materia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO**  
**QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene por objeto crear la Comisión Estatal de Productividad, en adelante la "Comisión", como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la planta productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento, y la forma de designación de sus miembros.

**Artículo 2.-** La Comisión tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

**Artículo 3.-** A la Comisión le corresponderá, en cumplimiento de su objeto, lo siguiente:

I.- Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;

III.- Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;

IV.- Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;

V.- Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;

VI.- Aprobar su Programa Anual de Actividades;

VII.- Aprobar sus Lineamientos de Operación, y

VIII.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** La Comisión se integrará por:

I.- El Secretario de Hacienda, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Economía;

III.- El Secretario de Educación y Cultura;

IV.- El Secretario del Trabajo;

V.- El Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

VI.- Cinco representantes de organizaciones empresariales;

VII.- Cinco representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;



VIII.- Cuatro representantes de instituciones de educación superior;

IX.- Un representante de una institución de educación técnica media superior, y

X.- Un representante de una institución de capacitación para el trabajo.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones VI a X será por invitación directa que formulen, de común acuerdo, los Secretarios de Economía y del Trabajo, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a V, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los vocales en la Comisión será honorífica.

En las ausencias del Secretario de Hacienda, presidirá la Comisión el Secretario del Trabajo.

**Artículo 5.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

I.- Presidir las sesiones de la Comisión;

II.- Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;

III.- Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas estatales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;

IV.- Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;

V.- Someter a consideración de la Comisión, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y perspectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo



verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones, actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto.

VI.- Presentar a consideración de la Comisión la creación de subcomisiones de carácter sectorial, regionales o, por ramas de actividad, que sean de la competencia del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

VII.- Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;

VIII.- Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;

IX.- Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación;

X.- Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión;

XI.- Ser el conducto para transmitir al Gobernador del Estado y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por la Comisión, y

XII.- Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

**Artículo 7.-** La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Trabajo.

En el caso previsto en el último párrafo del artículo 4 del presente Decreto, fungirá como Secretario Ejecutivo en la sesión de que se trate, el suplente del Secretario del Trabajo.

**Artículo 8.-** El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;

II.- Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;

III.- Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;

IV.- Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;

V.- Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de las subcomisiones;

VI.- Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y someterlos a



consideración del Presidente, y

VII.- Las demás que le encomiende la Comisión.

**Artículo 9.-** La Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo.

**Artículo 10.-** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Comisión;

II.- Formular la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

III.- Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;

IV.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y de las subcomisiones;

V.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones;

VI.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y

VII.- Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo de la Comisión;

**Artículo 11.-** Corresponde a los Vocales de la Comisión:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

II.- Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;

III.- Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos a la consideración de la Comisión;

IV.- Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y

V.- Las demás que establezcan los Lineamientos de Operación.

**Artículo 12.-** La Comisión podrá establecer subcomités sectoriales, regionales o por ramas de actividad, encargados de elaborar los programas a que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de las subcomisiones se determinará en los Lineamientos de Operación.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** La Comisión expedirá sus Lineamientos de Operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 26 días del mes de junio del 2013.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LOPEZ

Jueves  
12/09/12





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)